



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

## COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

#### Dictamen Nro. 79-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Salud y Población los proyectos de ley siguientes:

| Nro. | Proyecto      | Grupo Parlamentario      | Proponente                    | Sumilla                                                                                                                                                                                                                   |
|------|---------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | 9872/2024-CR  | Alianza Para el Progreso | <b>EDHIT JULÓN IRIGOÍN</b>    | “LEY QUE RECONOCE COMO EXPERIENCIA LABORAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN EL MARCO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), REGULADO POR LA LEY 23330, TANTO PARA EL ÁMBITO PÚBLICO Y/O PRIVADO”. |
| 2    | 10157/2024-CR | Fuerza Popular           | <b>VIVIAN OLIVOS MARTINEZ</b> | “LEY QUE RECONOCE EL SERUMS COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”.                                                                                                                                   |

La Comisión de Salud y Población, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2026, debatió y acordó, con el voto **unánime** de sus integrantes<sup>1</sup>, la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa de aprobación del acta, para la ejecución de los acuerdos.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley ingresaron a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

<sup>1</sup> Justificaron su inasistencia los congresistas Echevarría Rodríguez, Mori Celis y Zegarra Saboya.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

| Nro. | Proyecto de Ley | Fecha de ingreso | Comisión principal | Segunda comisión           |
|------|-----------------|------------------|--------------------|----------------------------|
| 1    | 9872/2024-CR    | 10/01/2025       | Salud y Población  | Trabajo y Seguridad Social |
| 2    | 10157/2024-CR   | 07/02/2025       |                    |                            |

Cabe precisar que el 3 de junio de 2025 la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de Ley 9872/2024-CR y 10157/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 23330, Ley del servicio rural y urbano marginal de salud, para considerar el cumplimiento de este servicio como experiencia laboral en el sector público y privado.

### 1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, los proyectos de ley en análisis cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Adicionalmente, debido a la conexión temática, los proyectos de ley han sido acumulados en el presente dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

### 1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la **Política de Estado N°14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y con la Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

## II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

### 2.1. Proyecto de Ley 9872/2024-CR

La propuesta consta de tres artículos y una disposición complementaria final. El artículo 1 de la mencionada iniciativa señala que tiene por objeto reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, tanto para el ámbito público y/o privado, en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado. La fórmula legal es la siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

**“LEY QUE RECONOCE COMO EXPERIENCIA LABORAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN EL MARCO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), REGULADO POR LA LEY 23330, TANTO PARA EL ÁMBITO PÚBLICO Y/O PRIVADO**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, tanto para el ámbito público y/o privado; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2. Acceso al sector público.**

A los egresados que cuenten con su resolución de término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, y que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal dicha prestación de servicios, de conformidad con la presente ley.

**Artículo 3. Acceso al sector privado.**

Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral el servicio prestado en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, conforme a los criterios de contratación que establezcan estas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la reglamentación correspondiente, bajo responsabilidad.”

De acuerdo con la exposición de motivos, se busca corregir que los jóvenes profesionales que realizaron el SERUMS encuentren barreras para el acceso a puestos de trabajo, atendiendo a una aparente falta de experiencia.

**2.2. Proyecto de Ley 10157/2024-CR**

El artículo 1 de la iniciativa señala que tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley N° 23330 Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, a fin de considerarlo como experiencia laboral tanto en instituciones públicas como privadas. La fórmula legal es la siguiente:

**“LEY QUE RECONOCE EL SERUMS COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**

**Artículo 1.-** Modificación del artículo 4 de la ley N° 23330 Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.

**Artículo 4**

(...)

4.1 La experiencia adquirida en el cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud en su totalidad, será considerado como experiencia laboral profesional por instituciones públicas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

y privadas, según las normas vigentes, para tal efecto serán computadas en los procesos de convocatoria laboral y concursos públicos en el ámbito público y privado.”

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.
- Decreto Supremo 005-97-SA, aprueban el Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.
- Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N°1401.

### IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

#### 4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

##### a) Proyecto de ley 9872/2024-CR:

| Proyecto de Ley 9872/2024-CR |                         |            |
|------------------------------|-------------------------|------------|
| Institución                  | Nro. de oficio          | Fecha      |
| Ministerio de Salud          | 1681-2025-2026-CSP/CR   | 10/04/2026 |
| Federación Médica Peruana    | 1681-2-2025-2026-CSP/CR | 10/04/2026 |

##### b) Proyecto de ley 10157/2024-CR:

| Proyecto de Ley 10157/2024-CR             |                        |            |
|-------------------------------------------|------------------------|------------|
| Institución                               | Nro. de oficio         | Fecha      |
| Ministerio de Economía y Finanzas         | 2241-2024-2025-CTSS/CR | 12/02/2025 |
| Presidencia del Consejo de Ministros      | 2245-2024-2025-CTSS/CR | 12/02/2025 |
| Facultad de Medicina Humana UNMSM         | 2243-2024-2025-CTSS/CR | 12/02/2025 |
| Servir                                    | 2247-2023-2024-CTSS/CR | 12/02/2025 |
| Ministerio de Salud                       | 2240-2023-2024-CTSS/CR | 12/02/2025 |
| ESSALUD                                   | 2244-2023-2024-CTSS/CR | 12/02/2025 |
| Colegio Médico del Perú                   | 2242-2023-2024-CTSS/CR | 12/02/2025 |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | 2246-2023-2024-CTSS/CR | 12/02/2025 |

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

## 4.2 Opiniones recibidas<sup>2</sup>

### 4.2.1. Del proyecto de ley 9872/2024-CR.

Por economía procesal y tratándose de la misma iniciativa, la comisión evaluará las respuestas recibidas por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

#### a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Con oficio 002036-2025-MTPE/4, del 24 de octubre de 2025, el MTPE señala, entre otras consideraciones, que

- La experiencia laboral es un factor que incide en la empleabilidad e inserción laboral de los jóvenes, por lo que el reconocimiento como experiencia laboral del SERUMS sería una política de mercado de trabajo orientada a promover principalmente la inserción laboral de jóvenes profesionales de las ciencias de la salud.
- Considerando que el Proyecto de Ley se orienta a promover la inserción laboral de los profesionales de las ciencias de la salud, es oportuno precisar que en el marco del Lineamiento 4.8 del Eje 4 de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, que promueve la generación del empleo formal, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales, el MTPE viene implementando la Política Nacional de Empleo Decente (PED), que se orienta a enfrentar el déficit de empleo decente en el país.
- A través de la PED, el Estado peruano promueve las condiciones institucionales, económicas y sociales necesarias para garantizar que los trabajadores que no cuentan con un contrato legal de trabajo, ingresos superiores a la remuneración mínima vital, acceso a los sistemas de protección y seguridad social, y una jornada de trabajo de 48 horas semanales, puedan acceder en igualdad de condiciones y libres de cualquier discriminación a un trabajo decente y productivo.
- En ese contexto, y por las razones mencionadas previamente, se considera que la propuesta es viable.

#### b) Federación Médica Peruana

Con oficio 125-2025-FMP, del 23 de mayo de 2025, manifiestan, entre otras razones, que:

- La jurisprudencia peruana, es uniforme en mencionar que la realización del SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud) sí es reconocida como tiempo de servicio, especialmente para el ascenso en la carrera administrativa de los profesionales de la salud. Esta consideración se encuentra establecida en la Ley de Trabajo Médico y en otras disposiciones legales aplicables a cada grupo profesional de la salud, por lo tanto, corresponde ser reconocido como tiempo de servicios en el Sector Público y privado.
- el Proyecto de Ley es acertado y ratifica un derecho laboral, por cuanto, el profesional de la salud SERUMISTA, cumple con una jornada laboral

<sup>2</sup> Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

completa establecida en la Ley de Trabajo Médico, la cual además se encuentra en las Leyes de los demás profesionales de la salud.

- La relación laboral del profesional de la salud SERUMISTA, se fundamenta en los tres elementos del contrato laboral, esto es la prestación personal, la subordinación y el pago de una remuneración mensual (aprobado por Decreto Supremo), por lo tanto, no puede haber duda para ser reconocido como tiempo de servicios.
- Sobre la base de los sustentos glosados, consideramos que el SERUMS en sus dos modalidades, realizado por los profesionales titulados de la salud, debe ser considerado como experiencia laboral tanto para el sector público y privado, siendo reconocido como tiempo de servicios prestados al Estado para todos los efectos entre ellos cuando se postule a algún cargo o contrato.

a) **Opiniones ciudadanas**

Al 9 de abril de 2025 no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal del Congreso de la República.

4.2.2. Del proyecto de ley 10157/2024-CR.

a) **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante oficio 1157-2025-EF/13.01, de fecha 28 de marzo de 2025, brindan opinión en el siguiente sentido:

“Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente: 3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10157/2024-CR, que propone la Ley que reconoce el SERUMS como experiencia laboral para el sector público y privado.”

b) **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante oficio N° 2493-2025-JUS/SG, de fecha 27 de junio de 2025, señalan lo siguiente:

“CONCLUSIONES: Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- (i) (ii) El Proyecto de Ley N° 10157/2024-CR, “Ley que reconoce el SERUMS como experiencia laboral para el sector público”, **resulta jurídicamente viable** con observaciones a subsanar, en atención al análisis de constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; sin perjuicio de la evaluación técnica de la propuesta que pueda realizar la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y funciones rectores dentro del marco legal vigente.
- (ii) El Proyecto de Ley N° 10157/2024-CR, no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, específicamente en el Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

- (iii) Sin perjuicio de lo indicado, en el supuesto de que el proponente reformule la fórmula legislativa planteada y subsane las observaciones de fondo y forma detalladas en el presente informe legal, se recomienda que en adición a las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, se observen los artículos del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, respecto a la estructura y contenido del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos.

**c) Opiniones ciudadanas**

Al 9 de abril de 2025 se ha registrado la siguiente opinión ciudadana en el portal del Congreso de la República:

**MAGNA VICTORIA TORRES ARMAS (07/06/2025):** “totalmente a favor, ya que El SERUMS es un servicio que presta el profesional de la salud a la población, como profesional titulado, colegiado y habilitado, en situación real atendiendo a los pacientes, de acuerdo a su profesión.”

**V. ANÁLISIS**

El SERUMS, de acuerdo con la propia definición del MINSA, es “un programa de servicio a la comunidad realizado por profesionales de ciencias de la salud titulados y colegiados, prioritariamente en las poblaciones más pobres y alejadas del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Ley 23330.

Este servicio está orientado a brindar atención de salud bajo un enfoque de salud pública preventivo - promocional, por el periodo de 12 meses en los establecimientos de salud. Culminado el Serums, y con la experiencia obtenida, los profesionales de la salud ejercerán lo aprendido en los establecimientos de salud del sector público.

Anualmente, se realizan dos procesos de adjudicación para cubrir plazas Serums presupuestadas por diferentes instituciones a nivel nacional. Dentro de estas instituciones se encuentran el Ministerio de Salud, EsSalud, instituciones privadas por convenio y las Sanidades de las Fuerzas Armadas (Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú) y la Policía Nacional del Perú.

Al culminar la participación en el proceso Serums, el serumista “debe presentar un Informe Final que te permitirá validar tu participación en el proceso y dará por completado el servicio”<sup>3</sup>

**Es necesario precisar que, el SERUMS es realizado por profesionales de la salud titulados y colegiados**, tal como lo menciona el artículo 1 de la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, que establece que, el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado becas u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/8480-postular-al-servicio-rural-y-urbano-marginal-serums>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

El médico cirujano así como los demás profesionales de la salud, para realizar el SERUMS, deben ser profesionales que cuenten con el título profesional a nombre de la Nación, expedido por la universidad formadora y debidamente colegiados, es decir, cumplen con los requisitos que nuestra Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria disponen para ejercer la profesión, incluso en el caso de los médicos estos ejercen funciones de jefatura del establecimiento de salud, programas de salud, entre otras lo que demuestra plenamente el vínculo laboral con la institución en la que desarrollan el servicio.

Nuestras normas validan el tiempo de servicio del SERUMS, tal como se menciona en el artículo 37 del Decreto Supremo 024-2001-SA, el cual establece: **“El tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de cinco años. El tiempo de servicio prestado en el SERUMS o su equivalente, así como en el Residentado Médico, es reconocido para el ascenso.**

Este concepto también se recoge en las leyes de otros profesionales de la salud como en la Ley 27853, **Ley de Trabajo de la Obstetriz, en su Tercera Disposición Complementaria, Derogatoria y Final que señala: “El Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar se considerará para la ubicación en el escalafón y de abono para el pago de los aportes provisionales respectivos debidamente actualizados, los que serán computables para la obtención de pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Régimen regulado por el Decreto Ley 20530 y sus normas modificatorias, así como en el Sistema Privado de Pensiones y/o Régimen Pensionario al que pertenece”.**

Para mayor precisión del valor que conlleva la labor del serumista, tenemos que, el **Decreto Supremo 271-2023-EF, que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, considera a los profesionales SERUMISTAS, con el ingreso mensual del nivel de inicio de la carrera médica, por cuanto laboran como cualquier otro servidor asistencial nombrado o contratado, lo propio sucede con los demás profesionales de la salud, precisando que cuentan con su respectivo presupuesto, incluso pueden ser programados en el servicio de guardias.**

**Como se menciona en el proyecto de ley 9872/2024-CR, el Servicio Rural y Urbano Marginal (SERUMS) se creó oficialmente mediante Ley 23330<sup>4</sup>, publicada el 2 de diciembre de 1981; disponiendo, entre otros, que dicha labor será prestada por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título y colegiatura, constituyendo un requisito indispensable para: i) ocupar cargos en entidades públicas,**

<sup>4</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

ii) ingresar a los programas de segunda especialización profesional, y iii) recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento<sup>5</sup>.

Además, se precisa que la prestación del SERUMS se efectuará como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud<sup>6</sup>; y, que dicho servicio estará a cargo del Ministerio de Salud (MINSA), el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el sector salud<sup>7</sup>.

De otra parte, señala que el cumplimiento del SERUMS tendrá la duración máxima de un año (12 meses), y se prestará inmediatamente después de la graduación del obligado<sup>8</sup>; agregándose, que para el mejor cumplimiento de este el MINSA determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud<sup>9</sup>.

Es así como los profesionales de la salud deben de desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento de salud, donde vienen realizando el SERUMS, ya sea con el apoyo a los servicios regulares de salud o a las funciones administrativas que le hubieren encomendado para el mejoramiento de la calidad de la atención<sup>10</sup>. Por otro lado, el SERUMS puede realizarse bajo dos modalidades<sup>11</sup>:

- Remunerado; y,
- Equivalente

Como se menciona en la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, “El SERUMS representa la primera experiencia de trabajo en el PNA para muchos profesionales de la salud, esto podría influir significativamente en la percepción y en la intención de laborar en el PNA en el futuro. Entender esta situación sería de utilidad para mejorar las políticas de atracción hacia el trabajo en este nivel de atención. Por ello, el objetivo del presente estudio fue determinar la percepción de los médicos que realizan el SERUMS en Perú sobre el trabajo en el primer nivel de atención y sus factores asociados”.<sup>12</sup>

La relación laboral del profesional de la salud SERUMISTA, se fundamenta en los tres elementos del contrato laboral, esto es la prestación personal, la subordinación y el pago

<sup>5</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>6</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>7</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>8</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>9</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>10</sup> Véase el siguiente enlace: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4574.pdf>

<sup>11</sup> Véase el siguiente enlace: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4574.pdf>

<sup>12</sup> <https://www.scielo.org/article/rpmesp/2020.v37n4/636-644/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

de una remuneración mensual (aprobado por Decreto Supremo), por lo tanto, no puede haber duda para ser reconocido como tiempo de servicios.

**Podemos entonces concluir que, en el marco de nuestro marco normativo vigente, la realización del SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud) sí es reconocida como tiempo de servicio, especialmente para el ascenso en la carrera administrativa de los profesionales de la salud. Esta consideración se encuentra establecida en la Ley de Trabajo Médico y en otras disposiciones legales aplicables a cada grupo profesional de la salud, por lo tanto, corresponde ser reconocido como tiempo de servicios en el Sector Público y privado.**

## VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación del proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, además de la evaluación contenida en los proyectos de ley, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse la iniciativa legislativa. Los involucrados en las propuestas legislativas y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse se detallan en el siguiente cuadro:

| Involucrados                                    | Efectos Directos                                                                                                                                                                                                                                                                       | Efectos Indirectos                                                                                               |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sector Salud                                    | Contar con más profesionales de la salud ya que los serumistas tendrían mayores facilidades de incorporarse a establecimientos de salud en el ámbito público y/o privado, ya que el SERUMS será convalidado como experiencia laboral, requisito solicitado muchas veces en los EE.SS.. | Mejorar la operatividad y reducir la carga laboral en los servicios de salud.                                    |
| Profesionales Titulados que concluyen el SERUMS | Mejora de oportunidades laborales tanto en el sector público como privado al reconocer este año como experiencia laboral, siendo este un requisito comúnmente solicitado.                                                                                                              | Al facilitar su inserción laboral de manera más pronta se contribuye a reducir la brecha de RR.HH. en el sector. |

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

## VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 9872/2024-CR y 10157/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO**

#### **Artículo único. Modificación del artículo 4 de la ley 23330 Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud**

Se modifica el artículo 4 de la ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, en los siguientes términos:

**“Artículo 4.-** El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la duración máxima de un año, y se prestará inmediatamente después de la graduación del obligado. Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud el Ministerio de Salud determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud.

El Consejo Nacional de Salud puede aumentar las vacantes con los recursos que aporten las instituciones que lo integran.

**La experiencia adquirida en el cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, en todas sus modalidades, se considera para todo efecto como experiencia laboral profesional en los sectores público y privado.”**

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams

Lima, 12 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/05/2026 10:23:05-0500

**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**  
Presidenta



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2026 09:25:42-0500

**LUIS PÍCON QUEDO**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2026 16:15:35-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, A FIN DE RECONOCER A DICHO SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.**

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:  
 PORTALATINO AVALOS Kelly  
 Roxana FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 13/05/2026 15:59:26-0500



Firmado digitalmente por:  
 ARRIOLA TUEROS Jose  
 Alberto FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 14/05/2026 09:50:42-0500



Firmado digitalmente por:  
 GUTIERREZ TICONA Paul  
 Silvio FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 14/05/2026 12:18:42-0500



Firmado digitalmente por:  
 KAMICHE MORANTE Luis  
 Roberto FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 19/05/2026 16:04:05-0500



Firmado digitalmente por:  
 INFANTES CASTAÑEDA Mery  
 Eiana FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 19/05/2026 10:35:48-0500



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES CASTRO Francis  
 Jhasmina FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 20/05/2026 10:09:34-0500



Firmado digitalmente por:  
 ROBLES ARAUJO Silvana  
 Emperatriz FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 20/05/2026 11:53:41-0500



Firmado digitalmente por:  
 TAPE CORONADO Maria  
 Elizabeth FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 20/05/2026 14:54:18-0500



Firmado digitalmente por:  
 VARAS MELENDEZ Bias  
 Marcial FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 20/05/2026 18:24:50-0500



Firmado digitalmente por:  
 JAUREGUI MARTINEZ DE  
 AGUAYO Maria De Los Milagros  
 Jacqueline FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 21/05/2026 11:11:32-0500



Firmado digitalmente por:  
 ZETA CHUNGA Cruz Maria  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 21/05/2026 09:43:14-0500



Firmado digitalmente por:  
 CORDOVA LOBATON Maria  
 Jessica FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 21/05/2026 12:10:13-0500



Firmado digitalmente por:  
 HUAMAN CORONADO Raul FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 21/05/2026 11:57:54-0500



Firmado digitalmente por:  
 MARTICORENA MENDOZA Jorge  
 Alfonso FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 22/05/2026 17:30:34-0500



Firmado digitalmente por:  
 PORTERO LOPEZ Hilda  
 Marleny FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 25/05/2026 15:09:32-0500



Firmado digitalmente por:  
 BUSTAMANTE DONAYRE Carlos  
 Ernesto FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 25/05/2026 17:16:30-0500



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES PIQUE Susel Ana  
 Maria FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 21/05/2026 18:33:57-0500